



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

“2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX”.
“2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”.
“2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN”.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presentan las Comisiones Permanentes de Asuntos Laborales y de Previsión Social, y de Igualdad de Género, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentada por la Diputada María Luisa Trejo Piñuelas, en su calidad de Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, y de Igualdad de Género les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual las integrantes de ambas Comisiones en mérito procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

dictamen de la referida iniciativa, como se sostiene la competencia y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL DECRETO**, se sintetiza la propuesta de estudio.

III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves **31** (treinta y uno) de **marzo** de **2022** (dos mil veintidós), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, y de Igualdad de Género para su estudio y posterior dictamen.

2. De conformidad a lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de presentar a consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto, así como presentar proposiciones que



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas Propositiones con Punto de Acuerdo.

3. La Comisión Permanente de Asuntos Laborales y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracción **VIII**, **46** fracción **VIII**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4. La Comisión Permanente de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracción **XIX**, **46** fracción **XIX**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

5. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **II**, **XXXI**, **XLII** y **XLIX** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

6. Las Diputadas integrantes de las Comisiones de estudio y dictamen procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL DECRETO

A. En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, la iniciadora argumenta lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

“[...] con la ratificación del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo por el Senado mexicano, el día 15 de marzo del 2022, México, ha dado un paso trascendental e histórico en cuanto a proteger el derecho de toda persona a un mundo laboral o del trabajo libre de violencia y acoso.

El objetivo central del referido convenio 190, sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, respalda el propósito de salvaguardar y garantizar el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. [...]

[...] dicho Convenio define e la violencia y el acoso en los ambientes de trabajo como “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesta una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.” [...]

[...] el Artículo 4, numeral 1, del citado convenio, establece que todo miembro que ratifique el convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. [...]

[...]de una exhaustiva revisión de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, se advierte que dicha ley, no prevé al particular una norma jurídica que prohíba la violencia y el acoso laboral, es por ello, que en congruencia con la aprobación del Convenio 190 de la OIT, sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, se propone integrar la prohibición a los titulares de los poderes públicos, a sus representantes o a los propios



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

trabajadores o trabajadoras de desplegar conductas que constituyan cualquier acto de violencia, hostigamiento u acoso laboral, de género o sexual en contra de cualquier trabajador o trabajadora.

Asimismo, se establece la obligación de promover acciones dentro de los espacios laborales para visualizar este tipo de conductas, evitarlas, prevenirlas, sancionarlas y combatirlas, garantizando que estos hechos sean denunciados oportunamente e investigados por la autoridad competente.

Es preciso señalar que se incluye la definición de acoso laboral como cualquier conducta o practica llevada a cabo por los titulares, sus representantes o por los propios trabajadores con la cual se hostiga o denigre a una trabajadora o trabajador de manera recurrente y sistemática, incluyendo cualquier tipo de violencia prevista en las leyes, dentro de los edificios o lugares de trabajo o fuera del mismo cuando estén vinculados los hechos con la relación de trabajo, que produzcan miedo o inestabilidad emocional en su persona, así como afectaciones en su salud y seguridad en el trabajo.

En la plena inteligencia que el acoso sexual y de género se encuentra ya definida por diversas leyes especializadas y tipificadas por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. [...]"

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta Iniciativa tiene como objeto dos puntos:

- 1.** Visualizar el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, recientemente ratificado por el Senado de la República, en la Ley de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

2. Contar con un marco normativo eficaz para combatir el acoso y violencia en el Trabajo.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Las integrantes de ambas Comisiones de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por la iniciadora, es por eso que consideramos dictaminar en sentido positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, y de Igualdad de Género de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por la iniciadora, por lo cual los hacemos nuestros.

Así mismo, las Comisiones dictaminadoras coinciden con la iniciadora al señalar la obligación que tenemos como legisladores de adecuar el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, pues el Estado Mexicano es uno de los miembros que ratificó este documento.

SEGUNDO. Se considera pertinente, por parte de ambas comisiones y con base en el artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, realizar un ajuste al texto normativo propuesto, específicamente al párrafo primero propuesto, a fin de realizar una correcta armonización con el marco jurídico laboral.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

El párrafo segundo, donde se proponía promover acciones dentro de los espacios laborales para visualizar ese tipo de conductas (hostigamiento y/o acoso sexual), evitarlas, prevenirlas, sancionarlas y combatirlas entre las y los propios trabajadores, se considera una obligación independiente a la que se refiere el párrafo primero de la Iniciativa en comento, por lo que se adecuó, con observancia en la fracción **XXXI** del artículo **132** de la Ley Federal del Trabajo, como una fracción XIII al mismo artículo **44** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

En cuanto al cuarto párrafo propuesto por la iniciadora, con el fundamento expuesto en el primer párrafo de éste **CONSIDERANDO SEGUNDO**, las Comisiones Unidas consideramos oportuno ajustar la redacción del mismo, con objeto de seguir la misma línea de armonización con el marco jurídico laboral.

TERCERO. Con base en las observaciones emitidas por la Titular de la Unidad de Igualdad de Género de este H. Poder Legislativo, se elimina el tercer párrafo del artículo **44**, contenido en el Proyecto de Decreto de la Iniciativa materia del presente Dictamen, pues, de acuerdo a las observaciones de la servidora pública en comento, éste daba lugar a una obligación de denuncia por parte de la víctima, lo cual, sabemos, va en contra de sus Derechos Humanos y puede significar una revictimización.

CUARTO. Congruente con el Proyecto de Decreto y a fin de armonizarlo debidamente con la Ley Federal del Trabajo, se propone la reforma del inciso **d)** de la fracción **V** del artículo **47** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para establecer como causa de cese del trabajador, el incurrir en actos que constituyan violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual durante el trabajo. Lo anterior conforme a lo establecido en la fracción **VIII** del artículo **47** de la Ley Federal del Trabajo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

QUINTO. Es importante resaltar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Las Comisiones dictaminadoras, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, consideran que, de ser aprobada, no se tiene o produce un impacto presupuestario, ya que la modificación legislativa es sustantiva y no crea estructuras u otras prestaciones financieras adicionales, por lo que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos las Comisiones Permanentes de Asuntos Laborales y Previsión Social, y de Igualdad de Género en esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

SE REFORMA EL INCISO a) FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 47; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforma el inciso a) fracción V del artículo 47; y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-...

De la I a la XI.-...

XII.- Abstenerse de desplegar o permitir actos de violencia de género, hostigamiento y/o acoso sexual en contra de cualquier trabajador o trabajadora.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

a).- Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b).- Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

XIII.- Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 47.-...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

De la I a la IV.-...

V.-...

Del a) al c).-...

d).- Por cometer actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona durante el trabajo.

Del e) al m).-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DOCUMENTO N° D0003-P002-01A

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA

DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA

NOTA: Esta hoja número 11 corresponde al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presentan las Comisiones Permanentes de Asuntos Laborales y de Previsión Social, y de Igualdad de Género, relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, presentada por la Diputada María Luisa Trejo Piñuelas, en su calidad de Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA.